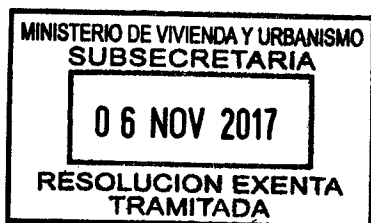


JLSB/COC/FEM  
Dt. N° 1341/2017

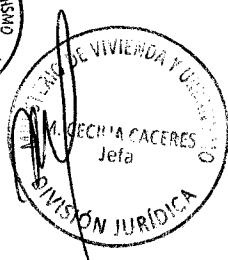


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO, REGIÓN DE TARAPACÁ/

SANTIAGO, 06 NOV 2017  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 013011

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;
- f) El Oficio N° 2525 de fecha 11 de septiembre de 2017, de la Directora (S) del SERVIU de la Región de Tarapacá, en que solicita asignación directa de subsidios de arriendo para familias afectadas por los sismos acaecidos el año 2014, y



CONSIDERANDO:

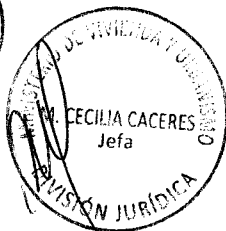
- a) Que, en el oficio citado en el Visto f) solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 7 familias de la comuna de Alto Hospicio, a quienes se les debe reparar sus viviendas por encontrarse con daños provocados por los sismos acaecidos en la Región de Tarapacá el año 2014.
- b) Que, las familias individualizadas en el oficio citado en el Visto f), deben abandonar sus viviendas, debido a que presentan serios problemas técnicos por los cuales se encuentran en estado de inhabitables e irreparables, en consecuencia, requieren ser reconstruidas totalmente y se ha dispuesto su demolición.
- c) Que de acuerdo a sus instrumentos de calificación socioeconómica e informes sociales acompañados al oficio citado en el Visto f), las familias antes indicadas se encuentran dentro de la población vulnerable objeto del Programa de Subsidio de Arriendo, a lo que se agrega que los ingresos de sus hogares son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- d) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los informes técnicos, certificados de daños e informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto f).
- e) Que las familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas dada su urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional, y otórgase directamente subsidios habitacionales mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, a cada una de las personas que se individualizan a continuación, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, los que serán aplicados para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado, de acuerdo a los montos y períodos que se indican:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT	UF	Período (meses o cuotas)
1	MAMANI	CHALLAPA	ANACLETA EMILIANA	11.202.357 - 7	13	13
2	MORUNA	BARCO	ALICIA VIVERA	12.612.624 - 7	13	13
3	PÉREZ	AMAYA	ELVIZ ROLANDO	14.107.825 - 9	13	13
4	ROJAS	CICUTOVIC	DEBORA RACHEL	14.537.202 - K	13	13
5	RUEDA	DAPONTE	RODOLFO ALFREDO	14.108.426 - 7	13	4
6	TORO	CARREÑO	PEDRO MILENKO	13.415.856 - 5	13	13
7	UGARTE	PLANET	JESSICA DEL CARMEN	14.105.858 - 4	13	13

2. Otórgase, por una sola vez, subsidios habitacionales de 1 Unidad de Fomento a las personas beneficiarias identificadas en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación de los beneficios otorgados.



3. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica, con núcleo familiar, y con ingresos familiares, establecidos en las letras c., d., e., y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y de lo dispuesto en las letras b., d., f. y g. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda, de contar con beneficio habitacional anterior, con certificado de subsidio habitacional vigente y de estar postulando a otro programa habitacional.
4. Los subsidios a que se refiere el resuelto 1 de esta Resolución Exenta se pagarán por los períodos indicados en dicho resuelto, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
5. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelto 1 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
7. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
8. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
9. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de 1.073 Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SEREMI MINVU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

